

Exp.: 06-OPEN-00112.3/2025

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 8 de julio de 2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública con referencia número [REDACTED] constituyendo el objeto de la solicitud la siguiente información:

“Relación de las reuniones realizadas por el Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras Arquitectónicas desde su creación indicando fecha y asistentes. Acompañese de una copia de las actas de dichas reuniones”.

El artículo 18.1e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), establece como causa de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública, entre otros supuestos, que éstas sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), en el ejercicio de sus funciones, y en virtud de lo establecido en el artículo 38 1 a) y e) ha adoptado el criterio interpretativo CI/003/2016 que delimita el alcance del concepto de solicitud de información que tenga carácter repetitivo o abusivo, incluido en las causas de inadmisión de solicitudes de acceso a la información previstas en el artículo 18.1 de la mencionada LTAIBG.

Una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.e) *Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley*”, de conformidad con el criterio interpretativo CI/003/2016 del CTBG .

Según lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación,

A la vista de lo anterior,

RESUELVE

- Desestimar la solicitud de información pública, al concurrir la causa de inadmisión, prevista en el artículo 181.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por considerarse abusiva en todos los conceptos anteriormente alegados, así como contraria a derecho al omitirse el objeto que se pretende con la extensa información solicitada, conforme al criterio interpretativo CI/003/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativo a las causas de inadmisión de solicitudes de información previstas en el artículo 18.1 de la LTAIBG.”

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

Firmado digitalmente por: PICCIO-MARCHETTI PRADO MARIA JOSE
Fecha: 2025.07.31 14:44